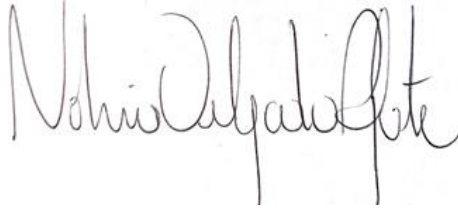


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término otorgado a la parte demandante mediante auto adiado 11 de febrero de 2021, para subsanar la demanda. No lo hizo en los términos señalados

Los términos trascurrieron así: 15, 16, 17, 18 y 19 de febrero de 2021.

Manizales, 22 de febrero de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Diana Marcela Sánchez Osorio y otros

Demandado: Profamilia

Radicado: 2021-00008

Interlocutorio: 69

Se resuelve sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de Verbal de Responsabilidad civil Extracontractual.

CONSIDERACIONES

El día 29 de enero de 2021 correspondió por reparto la presente demanda; sin embargo, mediante providencia del 11 de febrero de 2021 se ordenó la inadmisión del libelo, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para la corrección de la demanda respectiva, so pena de su rechazo.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello, en los términos señalados. Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y no lo hizo, en dichos términos habrá de rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de subsanación la demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por **DIANA MARCELA SÁNCHEZ OSORIO Y OTROS** contra **PROFAMILIA**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos allegados a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.24
del 24 de FEBRERO DE 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria